

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. No se encuentra acorde con el auto que libró mandamiento y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, al respecto se observa que no fueron incluidas las cuotas causadas desde el mes de agosto de 2018 al mes de octubre de 2020.

Así mismo se depreca, que el togado pasó por alto que existía una liquidación en firme por la suma de \$28.971.074,74, con corte al 31 de agosto de 2018, por lo que se tiene que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses moratorios liquidados.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y se dispone:

- a. Modificar la actualización a la liquidación del crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$6.843.180.94).
- c. La actualización a la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 22 de abril de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

2.- Advertido lo anterior, de entrada, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación resulta improcedente, como quiera que las sumas sufragadas no alcanzaron a cubrir el total del capital de las cuotas adeudadas, sus intereses y las costas causadas en este proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 15 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f6e023cbc7bb85481e60d8394af51812612e575fc0241f42fdaabe1a154ffe**

Documento generado en 11/11/2022 02:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**